

**DIPUTADO BALTZAR GAONA GARCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII al artículo 8; Se reforma el inciso f) y g) de la fracción III del artículo 14 Bis de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis climática constituye uno de los mayores desafíos ambientales, sociales y económicos de nuestro tiempo. El incremento sostenido de las temperaturas, la alteración de los patrones de precipitación, la pérdida de biodiversidad y la creciente frecuencia e intensidad de los fenómenos naturales extremos han colocado a los ecosistemas en una situación de vulnerabilidad sin precedentes, generando impactos directos sobre la seguridad alimentaria, la disponibilidad de agua, la salud pública y el bienestar de las comunidades.

A nivel mundial, el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) ha advertido que la temperatura media del planeta ya supera en aproximadamente 1.1 grados Celsius los niveles registrados en la era preindustrial, situación que ha acelerado la degradación de los ecosistemas y ha incrementado significativamente el riesgo de incendios forestales en diversas regiones del mundo. Estos fenómenos, además de afectar la biodiversidad, alteran los ciclos naturales de los suelos, disminuyen la capacidad de captura de carbono y reducen la resiliencia de los territorios frente a futuros eventos climáticos.

México no es ajeno a esta problemática. De acuerdo con información de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), durante los últimos años se ha registrado un incremento sostenido en la ocurrencia de incendios forestales, afectando cientos de miles de hectáreas de vegetación en distintas regiones del país. Las altas temperaturas, los periodos prolongados de sequía y determinadas prácticas agropecuarias continúan siendo factores que favorecen la propagación del fuego y generan importantes afectaciones ambientales, económicas y sociales.

El Estado de Michoacán de Ocampo, por su ubicación geográfica, su riqueza forestal y la diversidad de sus ecosistemas, enfrenta una alta vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático. La entidad alberga importantes áreas boscosas, ecosistemas estratégicos y una gran diversidad biológica que constituyen un patrimonio natural indispensable para el equilibrio ecológico, la regulación hídrica, la conservación de los suelos y el desarrollo económico de miles de familias que dependen de los recursos naturales.

Sin embargo, la combinación de factores climáticos y actividades humanas ha incrementado los riesgos ambientales a los que se enfrenta la entidad. Los incendios forestales representan una de las amenazas más significativas, no solamente por la pérdida inmediata de cobertura vegetal, sino por las consecuencias

que generan a mediano y largo plazo sobre la biodiversidad, la calidad del aire, la infiltración de agua, la fertilidad de los suelos y la capacidad de recuperación de los ecosistemas.

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional Forestal, Michoacán se ubica recurrentemente entre las entidades federativas con mayor incidencia de incendios forestales, situación que evidencia la necesidad de fortalecer las acciones preventivas y la capacidad institucional para atender oportunamente este tipo de emergencias ambientales.

La complejidad de la crisis climática exige abandonar modelos reactivos de actuación y transitar hacia esquemas permanentes de prevención, monitoreo y gestión integral del territorio. Las acciones gubernamentales ya no pueden limitarse a intervenir una vez ocurrido el daño ambiental; por el contrario, deben orientarse a anticipar los riesgos, fortalecer la coordinación institucional y aprovechar el potencial que ofrecen las nuevas tecnologías para proteger los recursos naturales.

En este contexto, el monitoreo ambiental permanente, los sistemas de alerta temprana y el uso de herramientas tecnológicas se han convertido en instrumentos indispensables para la gestión moderna de los riesgos asociados al cambio climático. La recopilación y análisis oportuno de información permiten identificar zonas vulnerables, priorizar intervenciones, optimizar recursos públicos y fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones responsables de la protección ambiental.

De igual manera, la coordinación interinstitucional resulta fundamental para enfrentar los retos ambientales contemporáneos. La magnitud de los desafíos derivados del cambio climático supera las capacidades de actuación aislada de cualquier institución, por lo que se requiere una participación articulada entre las

dependencias gubernamentales, los municipios, las autoridades ambientales, las comunidades y los distintos sectores productivos.

Particularmente, resulta indispensable fortalecer las estrategias orientadas a disminuir aquellas prácticas que incrementan el riesgo de incendios forestales, como las quemas agropecuarias no controladas y las prácticas tradicionales de roza, tumba y quema, impulsando alternativas sostenibles que permitan compatibilizar la productividad del sector primario con la protección del medio ambiente.

Asimismo, la restauración de los ecosistemas debe asumirse como una prioridad permanente dentro de la agenda pública. Recuperar las zonas afectadas por incendios forestales no solamente implica reforestar, sino también restablecer las funciones ecológicas de los territorios, proteger la biodiversidad, fortalecer la capacidad de adaptación al cambio climático y garantizar la prestación de los servicios ambientales de los que dependen millones de personas.

La protección de los recursos naturales constituye una responsabilidad compartida y una condición indispensable para asegurar el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Frente a la aceleración de los efectos del cambio climático, resulta necesario consolidar una política ambiental moderna, preventiva y basada en evidencia científica, que fortalezca la capacidad institucional del Estado y permita responder de manera eficaz a los desafíos ambientales del siglo XXI.

Impulsar mecanismos permanentes de prevención, monitoreo, restauración ecológica y coordinación interinstitucional representa una acción estratégica para fortalecer la resiliencia ambiental de Michoacán, proteger su patrimonio natural y consolidar un modelo de desarrollo sustentable capaz de enfrentar los retos que impone la actual crisis climática.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

<b>Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<p>ARTÍCULO 8°. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Vigilar, a través de la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento; y,</p> <p>XVII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. ...</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Vigilar, a través de la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento;</p> <p><b>XVII. Elaborar, ejecutar y coordinar programas permanentes de restauración de ecosistemas, prevención y combate de incendios forestales, con especial énfasis en la protección de los recursos forestales, los ecosistemas estratégicos y las zonas ambientalmente vulnerables del Estado; para ello, desarrollará mecanismos permanentes de monitoreo, sistemas de alerta temprana, el uso de tecnologías de la información, el fortalecimiento de las capacidades institucionales del personal operativo y la coordinación interinstitucional con las dependencias y entidades competentes para la protección, conservación y restauración del patrimonio natural del Estado; y,</b></p> <p>XVIII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.</p>
<p>ARTÍCULO 14 BIS. Para la Mitigación de los Compuestos y Gases de Efecto Invernadero de acuerdo con las metas nacionales establecidas para alcanzar sus compromisos internacionales, se observará lo siguiente:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Reducción de emisiones y capturas de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:</p>	<p>ARTÍCULO 14 BIS. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Reducción de emisiones y capturas de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:</p>

<p>a) a la e). ...</p> <p>f) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema;</p> <p>g) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales;</p> <p>h) a la K)...</p> <p>IV. a la VII. ...</p>	<p>a) a la e). ...</p> <p>f) Fortalecer la prevención, monitoreo y combate de incendios forestales <b>mediante el uso de tecnologías, sistemas de alerta temprana</b> y la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de las prácticas de roza, tumba y quema;</p> <p>g) Fomentar <b>la coordinación interinstitucional</b> y las sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias que contribuyan <b>a la prevención, monitoreo y combate</b> de incendios forestales;</p> <p>h) a la K)...</p> <p>IV. a la VII. ...</p>
--	--

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción XXIII al artículo 8; Se reforma el inciso f) y g) de la fracción III del artículo 14 Bis de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º. ...

I. a la XV. ...

XVI. Vigilar, a través de la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento;

**XVII. Elaborar, ejecutar y coordinar programas permanentes de restauración de ecosistemas, prevención y combate de incendios forestales, con especial énfasis en la protección de los recursos forestales, los ecosistemas estratégicos y las zonas ambientalmente vulnerables del Estado; para ello, desarrollará mecanismos permanentes de monitoreo, sistemas de alerta temprana, el uso de tecnologías de la información, el fortalecimiento de las capacidades institucionales del personal operativo y la coordinación interinstitucional con las dependencias y entidades competentes para la protección, conservación y restauración del patrimonio natural del Estado; y,**

**XVIII.** Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 14 BIS. ....

I. a la II. ...

III. Reducción de emisiones y capturas de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

a) a la e) ...

f) Fortalecer la prevención, monitoreo y combate de incendios forestales **mediante el uso de tecnologías, sistemas de alerta temprana y** la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de las prácticas de roza, tumba y quema;

g) Fomentar **la coordinación interinstitucional** y las sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias que contribuyan **a la prevención, monitoreo y combate** de incendios forestales;

h) a la K)...

IV. a la VII. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 16 de junio de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

*LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 8; SE REFORMA EL INCISO F) Y G) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A 16 DE JUNIO DE 2026, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ*